

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de Noviembre de dos mil trece (2013)

Radicado	050013333 011 2013 00698 00
Demandante	ELKIN DARIO SOLANO VANEGAS
Demandado	1.- NACION – MINISTERIO DE HACIENDA 2.- DIAN
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Asunto	Inadmite Demanda

Se inadmite la demanda de la referencia para que la parte demandante en el término de diez (10) días corrija los defectos que a continuación se relacionan:

- En desarrollo de una dirección temprana del proceso y como quiera que el demandante en los hechos de la demanda, manifiesta que laboró para la entidad demandada hasta el 5 de octubre de 2010 (fol. 2), pero que sin embargo sólo hasta el 24 de julio de 2013 (fol. 2), es decir después de cerca de tres años de su desvinculación, solicitó el pago de primas e incentivos, el Juzgado vislumbra que el medio de control podría hallarse caducado.

Así las cosas y para evitar sentencias inhibitorias se requiere a la parte demandante para que **aclare en los hechos** de la demanda, mediante que acto administrativo le fueron reconocidas sus prestaciones y cesantías definitivas y cuando le fue notificado el mencionado acto (día mes y año).

Así mismo deberá aportar el acto administrativo mediante el cual la entidad demandada realizó la liquidación final de las prestaciones, con constancia de su notificación.

- Al tenor de lo previsto en el artículo 162-4 de la Ley 1437 de 2011, deberá indicar las normas violadas y explicar el concepto de violación.
- Con base en el art. 162-6 en armonía con el inciso final del art. 157 del CPACA, y para efectos de establecer la competencia deberá realizar una estimación razonada de la cuantía, toda vez que en la demanda se indicó un valor sin justificación alguna y ese valor además excede la competencia de éste Juzgado. Folio 5.
- Suministre la dirección electrónica donde recibe notificaciones la demandada Nación – Ministerio de Hacienda, tal como lo ordena el art. 162-7 del CPACA.
- Deberá demás acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad previsto en el art. 161-1 del C.P.A.C.A, de la conciliación extrajudicial.

- Suministrar dos copias de la demanda y sus anexos, una para la notificación del Ministerio de Hacienda y otra para que permanezca en el juzgado a disposición de los notificados.
- Igualmente allegará copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF).

Se reconoce personería para actuar a nombre propio al Dr. ELKIN DARÍO SOLANO VANEGAS, abogado titulado y en ejercicio.

NOTIFÍQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA

Jueza

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ SECRETARIO</p>
--